

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0037/2018

La Paz, 27 de marzo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio "ECG OCOTAVI" (Estación), cursante de fs. 40 a 52 de obrados, contra la Resolución Administrativa ANH DOR No. 0006/2016 (RA 0006/2016) de 31 de octubre de 2016, cursante de fs. 34 a 37 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DOR 0242/2014 de 2 de julio de 2014, cursante de fs. 1 a 3 de obrados, el mismo concluyó que la manguera 1 de diesel oil de la máquina 2 se encontraba expendiendo volúmenes menores a lo permitido.

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada RA 0006/2016, la misma declaró probado el cargo formulado mediante Auto de 10 de diciembre de 2014 por ser responsable de comercializar combustibles líquidos en volúmenes menores a lo permitido, conducta prevista y sancionada por el inciso b) del art. 69 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado por el D.S. 27172 y modificado por el art. 2 del D.S. 26821, imponiéndose una sanción pecuniaria de Bs. 27.215,17.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial cursante de fs. 40 a 52 de obrados, presentado ante la Agencia el 25 de noviembre de 2016, la Estación interpuso recurso de revocatoria contra la RA 0006/2016.

CONSIDERANDO:

Que mediante proveído de 12 de diciembre de 2016, cursante a fs. 54 de obrados, la Agencia admitió el recurso de revocatoria interpuesto por la Estación contra la citada RA 0006/2016, y dispuso la apertura de un término de prueba, el mismo que fue clausurado mediante proveído de 7 de febrero de 2017, cursante a fs. 56 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis de los elementos substanciales se establecen los siguientes aspectos jurídicos fundamentales:

Conforme a los antecedentes del proceso y con el propósito de pronunciarse respecto de la procedencia del recurso de revocatoria deducido por la recurrente, corresponde analizar si el mismo fue interpuesto dentro del término o plazo establecido por ley.

Al respecto se debe destacar que la notificación de un acto administrativo no importa sólo la puesta en conocimiento del contenido de una resolución, sino que expresa la fecha en que cualquier interesado adquiere conocimiento del asunto, para computar con exactitud que la

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ N° 0037/2018
La Paz, 27 de marzo de 2018

interposición de los recursos se efectúe dentro de los plazos establecidos por las normas legales aplicables.

Los recursos administrativos deben interponerse en su oportunidad, vale decir, en los plazos y términos establecidos en la normativa vigente aplicable, los mismos que son de cumplimiento obligatorio para los administrados y no pueden presentarse en momento distinto al establecido, cuando al administrado le parezca oportuno.

La Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 (Ley 2341) de 23 de abril de 2002, establece en el artículo 64 (Recurso de Revocatoria) lo siguiente: "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación."

El artículo 21 del mismo cuerpo legal establece: "I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento..." .

En ese sentido y conforme se evidencia a fs. 38 de obrados, la notificación con la RA 0006/2016 se efectuó el 4 de noviembre de 2016. Por lo que el plazo para interponer el recurso de revocatoria por parte de la recurrente vencía el día 18 de noviembre de 2016.

La fecha inserta de manera mecánica que consta en la parte superior del recurso de revocatoria presentado por la recurrente a la Agencia, cursante a fs. 40 de obrados, evidencia fehacientemente que el recurso fue presentado el 25 de noviembre de 2016, es decir fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley 2341.

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto, no corresponde que esta Agencia se pronuncie sobre otras consideraciones de orden legal esgrimidas por la recurrente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Técnico de Transportes y Comercialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0318/2017 de 12 de diciembre de 2017,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ N° 0037/2018
La Paz, 27 de marzo de 2018

RESUELVE:

[Signature]
Abog. Sergio Ormeño Ascaraz
JEFE DE UNIDAD JURÍDICA Y LEGAL DE RECURSOS, DJ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

UNICO.- De conformidad con lo establecido por el inciso a), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172 de 15 de septiembre de 2003, se desestima el recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio "ECG OCOTAVI", contra la Resolución Administrativa ANH DOR No. 0006/2016 (RA 0006/2016) de 31 de octubre de 2016, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002.

Notifíquese mediante cédula.

[Signature]
Abog. L. Antonio Kosovic K.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[Signature]
Ing. Norton Milton Torrez Vargas
RECTOR TÉCNICO DE TRANSPORTES
Y COMERCIALIZACIÓN
AGENCIAS NACIONALES DE HIDROCARBUROS